

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe de este servicio, 77.850 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Abril de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa Palacio de esta Corporación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula ascenderá próximamente á la cantidad de 77.850 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Económico administrativas.

1.ª El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en la Casa Palacio de la Excm. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil voltios hora, que es de sesenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá, próximamente, á la cantidad de cinco mil quinientas veinte pesetas en el suministro al Palacio provincial y á la de diez mil cincuenta en el correspondiente al Hospicio y Colegio de Desamparados, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.ª El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo-voltios, haciéndose

se la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de setecientos setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.ª El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales se establecerá mediante acta, que en este mismo día se levantará, suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras, el Secretario de la Corporación en lo referente al servicio del Palacio provincial, y por el Director del Hospicio en cuanto al comienzo del suministro en este asilo.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.ª Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello 11.º reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respec-

tivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzge conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sesión correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden

que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerla presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por me-

dio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del

contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera, con multa del 1/2 por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,  
Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . . núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa Palacio de la Excelentísima Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 77.850 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de . . . . . céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas

de incandescencia, y la de . . . . en el de cuarenta y cinco establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

**Artículo 1.º**

La Excelentísima Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su Casa Palacio y Hospicio y Colegio de Desamparados con arreglo á las condiciones siguientes:

**Art. 2.º**

El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía precisa para aquellos servicios en que sea necesaria.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

**Art. 3.º**

El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

**Art. 4.º**

El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.156, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías.

Además en la Casa Palacio existen cinco arcos voltaicos de seis á ocho ampères para la iluminación en los días de gala.

**Art. 5.º**

Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excelentísima Diputación provincial, debiendo ser sustituidos en el caso de que se comprobare no marcha bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

**Artículo 6.º**

Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

**Artículo 7.º**

Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro de fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

**Art. 8.º**

El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concursante que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

**Art. 9.º**

El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

El Ingeniero primero,  
Antonio Riera.

El Vicepresidente,  
Aquilino Asensio.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—237.)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 30 de Mayo último anunciar nueva subasta para enajenar el edificio, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sito en Alcalá de Henares, y que estuvo destinado á Asilo de hombres, en el nuevo precio tipo de 122.400 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 5 de Febrero próximo pasado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 6.120 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta al firmarse la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Julio de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en metálico y dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, tres de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario,  
F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de 11.º clase, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del edificio que el Excelentísimo Ayuntamiento tuvo destinado á Asilo en Alcalá de Henares.»

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el edificio que en el número 13 de la calle de Roma, de Alcalá de Henares, posee el Excelentísimo Ayuntamiento y estuvo destinado á Asilo de hombres, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho edificio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de —tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.894.) (E.—235.)

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 30 de Mayo último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de alpargatas con destino á los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma en el año 1913.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 4 de Junio de 1913.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 1.893.) (E.—236.)

**Negociado 4.º**

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, á virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento relativa á la instrucción de expediente de caducidad de la concesión de un tranvía de Palma del Río á Ecija, se requiere por el presente á los interesados Don Antonio Armada y Don Alejandro Quereizaeta, cuyo paradero se ignora, para que concurran al Negociado 4.º de la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á los efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.

Francisco Ruano.

(Núm. 1.899.)

**Ayuntamientos**

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**  
Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, que se satisfacen de los fondos municipales por mensualida-

des vencidas, por la asistencia de trescientas familias pobres.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el *BOLETÍN OFICIAL*.

San Martín de Valdeiglesias, cuatro de Junio de mil novecientos trece.

El Alcalde,  
Mateo Rodríguez.  
(E.—234.)

**Delegación de Hacienda**  
de la  
provincia de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 17 del vigente Reglamento definitivo para el ejercicio de la acción investigadora respecto á las propiedades y derechos del Estado de 15 de Abril de 1902, se hace público en este periódico oficial que el Estado se ha incautado de unos terrenos sitos en el barrio del Pacífico de esta Corte, que lindan por el Norte con el camino de Valderribas; Este, tierras de labor de don Luis Burguera y otros; Sur, calle del Pacífico, y Oeste, con solar de la Compañía de Urbanización, yesería La Catalana, solar de Manuel Recuero, casa vivienda de Modesto García y Enriqueta Trillo, otra de José Pueyo y solar del mismo, calle de Granada y solar y finca que lleva Francisco Cachero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y para que en el término de ocho días todo aquel que poseyendo título suficiente se crea con derecho á dichos terrenos, pueda presentarlos en la administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Madrid, 6 de Junio de 1913.

El Delegado de Hacienda,  
Regino Escalera.

(Núm. 1.900.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

**Deuda y Clases pasivas**

**Sección 1.ª — Negociado 3.º**

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la serie F, núm. 15.543, del vencimiento de 1.º de Julio de 1911, presentado para su cobro en este Centro, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, y transcurridos en que se verifique quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose la oportuna certificación supletoria del mismo, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Junio de 1913.

El Director general,  
Carlos Vergara.

(Núm. 1.901.)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

CHAMBERI

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Don Lucio Hernández Urra, natural de Azagra,

# 4.ª División Hidrológico-forestal

## SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo.

### INDIVIDUOS A QUIENES SE HAN CONCEDIDO

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
98	3 de Mayo de 1913	Alberto Rodríguez	18	Madrid.	Jornalero.
99	3 id. id.	Gerardo González Moreno	46	Idem.	Aparejador.
100	3 id. id.	José Martínez García	52	Idem.	Jornalero.
101	3 id. id.	José Miguel Fernández de Liencres	15	Idem.	Estudiante.
102	3 id. id.	José María Berjano	27	Idem.	Jornalero.
103	3 id. id.	Victoriano Camacho Duarte	64	Estremera.	Botero.
104	5 id. id.	Julián Gallego Ortiz	53	Madrid.	Jornalero.
105	7 id. id.	Angel Aparicio	28	Idem.	Idem.
106	7 id. id.	Emilio Mesejo y Riaza	48	Idem.	Actor.
107	8 id. id.	Antonio Orsi y Fallola	50	Idem.	Cocinero.
108	8 id. id.	Mariano Utrilla Renieblas	33	Idem.	Cartero.
109	9 id. id.	Francisco Alarcón Roldán	25	Idem.	Empleado.
110	9 id. id.	Pedro de la Torriente y Aguirre	31	Idem.	Dibujante.
111	9 id. id.	José Gómez Pardo	25	Idem.	Empleado.
112	9 id. id.	Luis García de la Bastida	42	Idem.	Idem.
113	9 id. id.	Emilio de Sola y Medina	43	Idem.	Idem.
114	12 id. id.	Angel de la Torre y Ortega	25	Idem.	Jornalero.
115	12 id. id.	Antonio Soraldi	46	Idem.	Industrial.
116	12 id. id.	Justo González Martín	46	Idem.	Tapicero.
117	13 id. id.	Jorge Girardin	34	Idem.	Ingeniero.
118	14 id. id.	Cristóbal Pascual Cano	43	Idem.	Jornalero.
119	14 id. id.	Leandro Alonso Bris	63	Idem.	Idem.
120	16 id. id.	Braulio López Ruiz	37	Idem.	Comercio.
121	16 id. id.	Sigundo López Ruiz	31	Idem.	Idem.
122	19 id. id.	Manuel Sáinz Gómez	55	Idem.	Cesante.
123	19 id. id.	Francisco Sosa Muñoz	52	Aranjuez.	Carpintero.
124	20 id. id.	José Porriños Cañas	39	Madrid.	Zapatero.
125	20 id. id.	Román Ochogabias Pérez	24	Idem.	Empleado.
126	20 id. id.	Narciso Elías Moraleda	44	Idem.	Comercio.
127	20 id. id.	Antonio Ubillos Partarrica	36	Idem.	Idem.
128	20 id. id.	Ramón Parages Balverdu	52	Idem.	Ex comerciante
129	20 id. id.	Julio Falces y Falces	46	Idem.	Pintor.
130	21 id. id.	Zoi'o Hernández García	34	Idem.	Artista.
131	21 id. id.	Ramón Serrano Gómez	40	Idem.	Idem.
132	21 id. id.	Francisco Moneva y Esteban	49	Idem.	Empleado.
133	21 id. id.	Benigno Rodríguez	28	Idem.	Sereno.
134	24 id. id.	Fernando Espallargas	20	Idem.	Estudiante.
135	26 id. id.	Carlos Hinderer y Leuz	44	Idem.	Comercio.
136	27 id. id.	Alberto Vivanco González	27	Idem.	Abogado.
137	27 id. id.	Julio Loubinoux	30	Idem.	Escribiente.
138	27 id. id.	Pedro Raynal	46	Idem.	Industrial.
139	29 id. id.	Angel Alvarez Gamayo	23	Idem.	Pintor.
140	29 id. id.	Ratael de la Vega	40	Idem.	Zapatero.
141	29 id. id.	Antonio Nogal Asensi	53	Idem.	Jornalero.
142	29 id. id.	Casimiro Maganto González	60	El Escorial.	Idem.
143	31 id. id.	José Maset y Baños	33	Madrid.	Sastre.
144	31 id. id.	Juan de Selva y Serigny	33	Idem.	Empleado.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de dicho Reglamento y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 2 de Junio de 1913.

El Ingeniero Jefe,  
JUAN ANGEL DE MADARIAGA

provincia de Pamplona, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, que falleció en esta Capital en su domicilio, calle de Eloy Gonzalo, número cuatro, principal, el día cuatro de Agosto de mil novecientos doce, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Florencia y Doña Amalia Hernández Urrea, hermanas de doble vínculo del finado, que son las que reclaman la herencia del mismo, comparezcan en dicho Juzgado á reclamar ese dere-

cho, dentro de treinta días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

José Martínez Enríquez.

El Secretario,  
Grases Vidal.

(D.—52.)

### Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

El Procurador de los Tribunales de esta Corte Don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de esta Capital, ha acudido ante este Tribunal Contencioso-Administrativo, en alzada contra una resolución del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha diez y siete de Marzo último, que estimó el recurso de alzada interpuesto por el Guardia Don Rafael Aedo contra el acuerdo que le jubiló con la pensión anual de 486 pesetas 66 céntimos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.

Juan M. Corujo.

(Núm. 1.892.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.644.—MADRID